

México D.F., a 27 de octubre de 2015.

Versión estenográfica de la XV Sesión del Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Piso 9 de dicho Instituto.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muy buenas noches tengan todos ustedes. Estamos reunidos tras convocatoria en el Consejo de Transparencia, para llevar a cabo la XV Sesión del 2015, siendo las 20 horas, del día 27 de octubre del 2015.

Pediría al licenciado Rodrigo Cruz, que actúa en suplencia del licenciado Juan José Crispín, verifique si hay quórum para llevar a cabo esta sesión.

Lic. Rodrigo Cruz García: Buenas noches, con mucho gusto Presidenta.

Le informo que con la presencia del licenciado Carlos Silva, el licenciado Enrique Ruíz, usted y un servidor tenemos quórum legal para sesionar.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muy bien.

Gracias, licenciado Cruz.

En el segundo punto del Orden del Día tenemos la aprobación de éste.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Yo pediría la palabra.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Por supuesto licenciado Silva, adelante.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Muchas gracias, licenciada Labardini.

Yo me permitiría proponer, que dada la similitud que existe en acciones tanto del asunto previsto en el Orden del Día con el numeral III.1, que es el recurso de revisión número 2015004311, con la petición a que se refiere o el recurso a que se refiere el numeral III.6, que es el recurso de revisión número 2015004885, se proceda a la acumulación de ambos, debido a que se solicita la misma información que es consistente con los informes trimestrales del cumplimiento de las obligaciones asimétricas, obligaciones de desagregación de elementos de red pública; es decir, se trata de una misma acción aun cuando se trata de promoventes diferentes, y con lo cual encontraríamos fundamento en el

artículo 39 del Código de Procedimientos Civiles en el D.F., particularmente su fracción IV, que habla de identidad de acciones y de cosas, aunque las personas pudieran ser distintas.

Si están ustedes de acuerdo procederíamos con éstas. Tendríamos que adicionar un punto en el Orden del Día para resolver previamente sobre la acumulación, antes de resolver ambos recursos, si ustedes estuvieran de acuerdo.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Por mi parte de acuerdo, absolutamente, en considerar esta acumulación.

Lic. Enrique Ruiz Martínez: Por parte de la Contraloría Interna estamos de acuerdo con el Orden del Día y con la propuesta del licenciado Carlos Silva.

Lic. Rodrigo Cruz García: Igualmente por la Secretaría de Acuerdos, y solamente para complementar lo que dice el licenciado Carlos Silva, que también se encuentra fundamento en el artículo 12 de Acuerdo de Carácter General que rige a este Consejo, que hace precisamente la mención de los motivos para la acumulación, la litispendencia o conexidad que es lo que él acaba de explicarnos respecto al artículo 39 del Código.

Bueno, entonces queda aprobado por unanimidad.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Así es.

Siendo así, entonces yo sometería a su consideración que analizáramos este asunto en primer orden: la acumulación de los proyectos de resolución de recurso de revisión, que están listados en el numeral III.1 y en el III.6 del Orden del Día e inmediatamente después pudiésemos discutir ambos asuntos acumulados.

Lic. Rodrigo Cruz García: Entonces, si no tiene inconveniente, procedo a explicarle los pormenores de los asuntos.

El recurso 2015004311, que fue interpuesto en contra de la atención a la SAI con terminación 324, fue ingresado al sistema Infomex el 3 de agosto, y tenía de plazo para su resolución el 29 de septiembre, fue ampliado mediante acuerdo de este Consejo de esa misma fecha y el plazo para resolverse vence el día de hoy.

Esta solicitud de acceso consistió en solicitar los informes trimestrales de cumplimiento de obligaciones asimétricas, obligaciones de desagregación de elementos de red pública de telecomunicaciones local y de cumplimiento a títulos de concesión del agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones.

La respuesta estuvo a cargo de la Unidad de Cumplimiento e informó al solicitante sobre la integración de dos informes trimestrales o dos ejemplares que tiene que ver con la información que él solicita, y que corresponde al primer y segundo trimestre de 2015, indicándole que no se cuenta con una versión final o definitiva de los mismos, y que para ello es necesaria su revisión y validación por áreas competentes, por lo que forman parte de un proceso deliberativo en el que no se ha adoptado una decisión definitiva.

En razón de lo anterior se reservó la información por el periodo de un año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia; cabe señalar que esta clasificación fue confirmada en su momento por el Comité de Información.

Ahora, no sé si desean que haga referencia en este mismo apartado a la otra solicitud, para que vean la similitud.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Sí.

Lic. Rodrigo Cruz García: Ok, entonces doy lectura también a la SAI del III.6.

Este recurso 4885 fue interpuesto en contra de la solicitud de acceso con terminación 43115, y requería básicamente la misma información.

Dice: "...la información pública consistente en todos los informes trimestrales de cumplimiento de las obligaciones asimétricas, obligaciones de desagregación de elementos de red pública de telecomunicaciones local y del cumplimiento de los títulos de concesión del agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones..."

Como vemos, es idéntica a la anterior. Aquí lo único que encontramos es que la respuesta fue un tanto diferente por el área de Cumplimiento, en virtud de que le informa respecto de los informes trimestrales del último trimestre de 2014, y el primero y segundo trimestre de 2015. Cabe mencionar que en vía de alegatos, respecto de la primera SAI, la primera respuesta también hizo la aclaración pertinente. A lo que se trató de referir era que tenía precisamente

el último trimestre de 2014 y el primer trimestre de 2015, para ese momento de esa respuesta aún no integraba el segundo trimestre.

En ambos casos, como les comentaba, la información fue reservada, y fue confirmada por el Comité las causales de reserva por un año, aduciendo que están, digamos, en consulta con otras áreas para realizar ya su versión definitiva.

Ahora, lo que está proponiendo el primero de los proyectos es modificar la respuesta, para que a través del Comité de Transparencia se aclare al ahora recurrente exactamente a qué documentos se refieren, dado que en la primera respuesta que le dieron sólo hablaba del primer y segundo trimestre del ejercicio 2015, no haciendo referencia al último trimestre y después en vía den alegatos nos mencionan: “no, tengo el último trimestre de 2014 y el primer trimestre de 2015.”

Después en el siguiente recurso, pues ya mencionan los tres trimestres, entonces se presta a confusión, aun cuando parece que no es el mismo recurrente, pero no se está dando la misma respuesta, no son congruentes las respuestas, aun cuando se les pidió lo mismo, entonces evidentemente convendría que hicieran la aclaración correspondiente. Eso es lo que está a su disposición en el proyecto que remitimos.

De alguna manera también el proyecto del segundo recurso contemplaba la posibilidad de confirmar la reserva de la información, tomando en cuenta que el documento no está terminado. En principio consideramos que era proceso deliberativo, igual como lo pusieron en el Comité de Transparencia.

Así está el proyecto, es lo que les vengo a exponer y está a su consideración.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Yo estaría de acuerdo con lo que se propone. Finalmente, haciendo la aclaración, son los mismos informes que pide una y otra, nada más que sí valdría la pena que se hiciera la aclaración por parte de la Unidad de por qué se manifestó inicialmente sobre los dos trimestres de 2015, siendo que uno sí era el primer trimestre a informar, pero se refería al último trimestre de 2014. Yo creo que valdría la pena que se ampliaran los términos presentados.

Por otra parte también hay que aclarar, que si bien es cierto que el recurrente señala que la competencia del informe sí corresponde a este Dirección General de Supervisión, también es cierto que, como lo señalan en el propio

documento, el propio documento no es un documento terminado, porque debido a, en mi opinión, a la especialidad de la información, prevista sobre todo en las medidas que se le pusieron al preponderante, sí requiere de la opinión o consulta de otras Unidades del propio Instituto, y ya que éstas tienen las opiniones y la competencia para resolver cualquier consulta o dictamen en términos del propio Estatuto de la institución.

Es decir, por lo tanto, sí se trata de un documento que no está terminado y que sí puede estar en proceso deliberativo, y por lo tanto yo iría en términos de lo propuesto.

Lic. Enrique Ruiz Martínez: Bien.

Por parte de la Contraloría Interna vamos, consideramos que sí tendría que ser modificado al proyecto propuesto, tomando en consideración ya lo reflexionado y expuesto por el licenciado Carlos Silva, lo cual permitirá dar certeza sobre la respuesta que se pueda dar al solicitante con relación a la información.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias.

En primer lugar acompaño la idea de la acumulación de estos dos recursos porque, en efecto, hay esta identidad de acciones y cosas, aunque nominalmente, aparentemente, son dos recurrentes distintos, y la apoyo porque se da este supuesto de conexidad y porque es preciso, creo que yo, aclarar, unificar y pedir a la Unidad una serie de precisiones y de aclaraciones que parecieren un poco contradictorias, en lo que se contestó en ambos recursos por parte de la Unidad de Cumplimiento y sus alegatos.

Primero que nada quiero confesarles que cuando vemos estos dos recursos me percató y me llama la atención el que la Unidad hablara ya de los informes: "el informe existente", "el informe de 2014", "el primer informe de 2015"; porque pues, hasta donde yo sé, todavía no existen tales informes como documentos definitivos finalizados, que si bien tiene la facultad de elaborar conforme a nuestro Estatuto Orgánico la Dirección General de Supervisión, pues aquí en el Instituto nadie conocemos que ya haya estos informes.

Entendemos que están arduamente trabajando en ellos, recabando de otras Unidades la información u opinión técnica que requiera para allegarse de la mejor información interna, para evaluar en qué forma y si acredita o no el

agente económico preponderante en telecomunicaciones todas y cada una de las medidas que se le impusieron con motivo de la preponderancia.

De modo que solicitamos, y ustedes los tienen ya en sus carpetas, estos proyectos de informes, entonces me percato y constato que eso son, son borradores, son proyectos, documentos de trabajo que están pues no finalizados, y en tal virtud me parece importantísimo que el área, que por cierto en el segundo recurso de revisión, como que lo aclara y enfatiza que nos son documentos acabados, entonces creo importante que modifique la respuesta, y que si va a clasificar estos documentos de trabajo lo haga como tal.

No me parece correcta la aseveración de decir que estos informes son reservados, bueno, primero porque no son informes, son, ya lo dije, documentos de trabajo, y siendo así, y si están en un estado apenas deliberativo o en proceso de ser revisados por quien tengan que ser revisados, pues entonces hay que tomarlos como eso, y entonces es deber de la Unidad clasificar o no, determinar si estos borradores de los tres trimestres en los que está trabajando -uno de 2014 y dos de 2015-, caen en alguno de los supuestos de clasificación como documentos reservados, y en todo caso, entonces los remita al Comité de Transparencia, para que éste confirmara, modificara o revocara dicha clasificación, pero de estos documentos que no son informes, sino proyectos.

Y es importante, además hubo, en efecto, ciertas autocorrecciones que él mismo se hizo en cuanto a los periodos y cuáles proyectos ya tiene y cuáles no, entonces yo creo que es importante que en ambos casos de ambos recursos lo que este Consejo pudiera resolver fuera a efectos de que la Unidad analice como borradores, como proyectos, estos tres documentos y pues vea si los clasifica o no, y se lo remita al Comité.

Creo que eso es lo que procede, y pues que si decidiera uno y el otro, o sea el Comité clasificarlos, pues tendrá que ser a la luz de realizar la prueba del daño. Pues ese sería mi postura en estos dos recursos.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Sería una resolución para efectos de que lo haga así la Unidad de Transparencia.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Bueno, la Unidad de Cumplimiento. Y claro, tendrá que solicitar que el Comité de Transparencia pues revise esa en su caso; yo no sé qué vaya a decidir la Unidad de

Cumplimiento, pero si decide clasificar, pues tendrá que confirmarlo o no, digo, revisarlo el Comité Transparencia y entonces sí, que ya en forma clara se refiera a los borradores que hoy existen o proyectos que hoy existen de tres trimestres, uno de 2014 y dos de 2015, y deje muy claro, o sea, nos queda claro que estatualmente tiene la facultad esta Dirección, lo cual no obsta para que se allegue de información de otras Direcciones dentro del Instituto, pero aun así creo inadecuado, cuando en algún momento dentro de las solicitudes de acceso a la información y los recursos y sus alegatos él se refiera a los informes.

Y mientras no sean documentos finalizados, firmados por autoridad competente, y declarados ya como tales, pues seguimos hablando de borradores, entonces creo que tiene que volver a clasificarlos, como lo que son. Y lo que yo recibí, y ustedes tienen también, dice claramente proyectos, no están como documentos definitivos.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Son documentos inacabados.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Inacabados, exactamente. Y siendo así, pues esto es lo que considero procede, si deciden que tiene ese mismo carácter reservado que le dio la Unidad y el Comité de Transparencia está bien, pero que quede muy claro que como informes no existen, existen como proyectos, entonces no sé cómo vean esa propuesta.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Ok, entonces, si lo entiendo bien, nada más es regresarlos una vez más a la Unidad de Cumplimiento, para que en sus términos resuelvan sobre su reserva, en su caso y con el auxilio de la Unidad de Transparencia.

¿Esa sería la propuesta?

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Sí, que dado que este Consejo se percató que lo que clasificó la Unidad de Cumplimiento fueron los informes, y dado que nosotros vemos que no hay tales informes como documentos definitivos, sino meros proyectos, pedimos nuevamente que revise estos proyectos que el mismo Titular de la Unidad me hizo llegar, como Presidente del Consejo de Transparencia, para que con tal carácter de proyectos vean si son o no reservados.

Y como conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública esas clasificaciones las tiene que confirmar el Comité de

Transparencia; y si las confirma tiene que aplicar, bueno, ambos tienen que aplicar la prueba del año para poder clasificarlos como reservados y el Comité de Transparencia, en su caso, puede confirmar eso o rectificarlo, esa prueba del daño, pues se haga así.

Y en cuanto esté esa clasificación, ahí sí es lo que hay que determinar, si volvería a este Consejo o se le notificaría, dependiendo el resultado de ese ejercicio, al recurrente.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Pues yo digo que sí procedería una resolución para efectos, como yo la veo, en donde ellos con esas facultades ellos serían los que resolverían a última instancia por las razones apuntadas en el Consejo, es decir, se les está diciendo de qué manera tienen que resolver, y yo creo que ya no tendrían que venir al Consejo.

Lic. Enrique Ruiz Martínez: Estoy de acuerdo.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Porque eventualmente sí habría que darle, bueno, esta respuesta por supuesto se le daría al recurrente, esta resolución para efectos, sin embargo, todavía va a quedar pendiente ese ejercicio.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Sujeta a que le responda.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Sí. Y eventualmente habría que comunicarle al particular esa decisión de si quedó clasificada o no.

Lic. Rodrigo Cruz García: Pero eso ya lo haría la Unidad de Transparencia. Sí, se instruiría a la Unidad de Cumplimiento, en caso de reserva, someta a Comité y, en función del resultado del Comité, la Unidad de Transparencia notifique la respuesta al solicitante.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Yo creo que así debería quedar, porque nosotros ya no podemos resolver algo diferente.

Lic. Rodrigo Cruz García: Tengo una propuesta de redacción del resolutivo, en función de las modificaciones que recomienda la Presidenta, sería: "...se acuerda revocar las respuestas remitidas en ambas de solicitudes de acceso...", obviamente ya en el engrose lo haríamos más específico, "...instruir a la Unidad de Cumplimiento para que analice la probable respuesta al solicitante, considerando que los documentos con los que hasta

ahora cuenta se encuentran inacabados, al tener la calidad de proyectos, y en función de ellos determine su clasificación, considerando que en caso de determinar reserva debe someter al Comité de Transparencia, previa fundamentación y motivación en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia...”

Lic. Enrique Ruiz Martínez: Pues sí, estaríamos de acuerdo.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: La Unidad de Cumplimiento tiene que hacer, de acuerdo al 104, esa prueba de daño, misma que el Comité revisaría y resolvería. Así es.

Lic. Rodrigo Cruz García: Por eso sería previa, o sea, en caso de determinar reserva, someta al Comité de Transparencia, previa fundamentación y motivación en el artículo 104 de la Ley General, o sea lo dejamos en su caso abierto, porque en una de esas determinan otra cosa.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Hago énfasis en esto, porque creo que es importante que haya mucha claridad de qué es lo que se está en su caso clasificando. Si hoy este Consejo resolviera confirmar la clasificación que hizo en su momento la Unidad, pareciera que estamos confirmando la existencia de un informe definitivo, con clasificación de reservada.

Y me preocupa por todas las razones que ya expresé, que hoy día no hay aún un informe definitivo del área, entonces, sin prejuzgar sobre la posible clasificación o no de reservado de estos anteproyectos, por eso considero importante que ellos lo revisen y decidan; me preocupa que al confirmar la clasificación ya hecha hoy día por la Unidad y el Comité estuviésemos confirmando la existencia de dos o tres informes, cuando no existen como actos administrativos, formales, de autoridad competente, firmados, suscritos, sino como documentos de trabajo preliminares.

Por eso es, aun cuando llegase la Unidad a la misma conclusión de clasificación, tiene que rectificar qué tipo de documento es del que estamos hablando; esa es la preocupación que me surge una vez que conocí estos documentos y su clarísimo carácter de documentos de trabajo, pues no vaya a generarse una confusión de que ya este Consejo se pronunció sobre la reserva de unos informes de los que nunca, pues que no existen en su carácter de documentos finales.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Correcto; yo estoy de acuerdo con la propuesta.

Lic. Enrique Ruiz Martínez: También de acuerdo con la propuesta.

Lic. Rodrigo Cruz García: Igualmente la Secretaría de Acuerdos.

Entonces se modificaría el proyecto en los términos señalados; haríamos el engrose con las consideraciones que manifestó la Presidenta, para dejar bien claro el por qué se resuelve de esta forma, y agregaremos, modificaremos los resolutiveos en función de lo que ya leímos.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Y acumulados ambos.

Pues entonces recabamos votación sobre esto.

Lic. Enrique Ruiz Martínez: A favor.

Lic. Carlos Silva Ramírez: A favor.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: A favor.

Lic. Rodrigo Cruz García: Se aprueba por unanimidad.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Pasaríamos al desahogo del asunto listado bajo el numeral III.2, que es el proyecto de resolución del recurso de revisión número 044588, presentado ante Oficialía de Partes no ante el sistema Infomex. Y pediría al licenciado Cruz nos hiciera favor de exponer el asunto en cuestión.

Lic. Rodrigo Cruz García: Con mucho gusto.

Como ya nos explicó la Presidenta, se trata del recurso de revisión con número de Oficialía de Partes 44588, fue interpuesto en contra de la solicitud de acceso con terminación 32615; la tenemos con el número de expediente 17/15, para efectos de control en nuestros archivos; el recurso fue ingresado el día 5 de agosto de 2015, y el plazo original para su resolución fue el 1 de octubre, pero fue ampliado por acuerdo de este Consejo, el nuevo plazo vence el 29 de octubre.

La SAI consistió primeramente en hacer una serie de preguntas, respecto a si teníamos en el Instituto, en los archivos del Instituto, los nueve contratos celebrados el día 24 de noviembre de 2008, dentro de los cuales se configuró

la asociación entre EchoStar Corporation y Grupo MVS, S.A. de C.V. y las sociedades subsidiarias de la constitución de Dish México Holdings, S. de R.L. de C.V.

También pregunta sobre los cinco contratos celebrados el día 24 de noviembre de 2008, mediante los cuales se configuró la alianza comercial de las empresas descritas con Teléfonos de México, S.A. de C.V., y sus subsidiarias.

Y también pregunta por alguna de las dos cartas laterales de fecha 24 de noviembre de 2008 y 30 de mayo de 2009, en las cuales contienen modificaciones a los términos establecidos en el contrato denominado Service Agreement, respecto a la contraprestación pagadera a Teléfonos de México y el plazo aplicable a la renta del equipo bajo el contrato denominado Lease Agreement. De ser afirmativa la respuesta se solicita copia certificada de dicha documentación.

La SAI fue atendida por la Unidad de Cumplimiento y por la Unidad de Competencia Económica. Se informó al solicitante que los contratos obran, en efecto, en poder del Instituto; no obstante, los mismos contienen información confidencial en términos de lo establecido por el artículo 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia, en relación al artículo 31 bis, fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica.

También se informó que existe una suspensión definitiva en relación al amparo 1221, dictada por el Juez Octavo en Material Civil del Primer Circuito, y en virtud de lo ordenado por dicho mandato judicial este Instituto se encuentra impedido para proporcionar documentos y contratos celebrados o proporcionados por la quejosa en ese juicio de amparo, que a la vez es titular de los mismos.

Los actos que se recurren: el recurrente impugna la respuesta señalando que se violó el artículo 120, fracción I de la Ley General de Transparencia, toda vez que considera que la información solicitada se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público, por lo que no debe clasificarse como confidencial.

Para acreditar su parecer, él anexa a su recurso de revisión copias de diversas notas periodísticas, relacionadas con la información requerida, así como ligas electrónicas de páginas de internet de periódicos que contienen diversas notas publicadas al respecto, entre ellas una que se denomina "Memorándum

Proyecto Alpha". Solicita, en el supuesto de que la información sea clasificada, se elabore una versión pública y se ponga a disposición en copia certificada.

El proyecto de resolución considera lo siguiente: se propone confirmar la clasificación como confidencial en virtud de que se trata, en efecto, de documentos relativos a operaciones privadas entre particulares, que fueron entregados con tal carácter a la extinta Comisión Federal de Competencia Económica, que en su momento fue la competente para analizar ese asunto, y posteriormente a este Instituto, además de que contiene hechos y actos de índole económico y comercial, relativos a la identidad y patrimonio de las personas morales que los suscribieron.

Lo anterior con fundamento en el artículo 116 y 120 de la Ley General de Transparencia, en relación con el artículo 31 bis de Ley Federal de Competencia Económica; conviene que les lea textualmente el artículo bis en alguna de sus fracciones; este artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica estaba vigente durante el inicio de los procedimientos que se llevaron en forma de juicio, en relación a estos contratos, y nos señala que:

"La información y los documentos que la Comisión haya obtenido directamente en la realización de sus investigaciones y diligencias de verificación, será reservada confidencial o pública en los términos de este artículo (...)

Para efectos de esta Ley, será: (...)

II. Información confidencial, aquella de que hacerse del conocimiento de los demás agentes económicos con interés jurídico en el procedimiento, pueda causar un daño o perjuicio en su posición competitiva a quien la haya proporcionado, contenga datos personales cuya difusión requiera su consentimiento, pueda poner en riesgo su seguridad o cuando por disposición legal se prohíba su divulgación.

La información sólo será clasificada como confidencial cuando el agente económico así lo solicite, acredite que tiene tal carácter y presente un resumen de la información, a satisfacción de la Comisión, para que sea glosado al expediente o, en su caso, las razones por las que no puede realizar dicho resumen. Si no se cumple con este último requisito, la Comisión requerirá al agente económico un nuevo resumen. Si este último no cumple con lo requerido, la Comisión hará el resumen correspondiente, y (...)"

No se omite mencionar que la clasificación de la información como confidencial ha sido confirmada por este Consejo de Transparencia en resoluciones previas a los recursos 2933, 3137 e igualmente a uno ingresado en la Oficialía de Partes contra la atención a la SAI con terminación 49814; en todos éstos se requirió información similar.

También el proyecto aclara al recurrente que el artículo 120, fracción I, establece que el acceso a información confidencial será permitido cuando esta información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, hipótesis que no se actualiza en razón a que las notas periodísticas, incluidas como anexos en su recurso de revisión, relatan hechos relacionados con la información requerida, más no constituyen la totalidad de la misma.

Por otra parte, en atención a su solicitud de versión pública que realiza, eso sí hay que mencionarlo, en el recurso de revisión, no en la solicitud original, se indica que para la elaboración de una versión pública, pues se deben considerar diferentes elementos y también se hace la mención que los artículos 107 y 108 de la Ley General establecen la posibilidad de que un documento puede ser clasificado de manera total.

El artículo 107 en efecto dice: “Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de clasificación, el fundamento legal, y, en su caso, del periodo de reserva.”

El artículo 108 dice: “Los objetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada (...)”

Así, consideramos que existe la posibilidad de clasificar totalmente la información de acuerdo al contenido y dado que la explicación, tanto en la respuesta como en alegatos, habla de contenidos que refieren a cuestiones particulares de los contratantes, a cuestiones de negocios y proyectos, entonces colmarían los supuestos para una clasificación total de confidencialidad.

En el caso que nos ocupa la clasificación es total, en atención a que su contenido se desprende de operaciones privadas efectuadas por particulares, los cuales están directamente relacionados con su patrimonio, y

así fueron además entregados a la autoridad por los involucrados, quienes tienen interés jurídico para oponerse a su divulgación, toda vez que comprenden datos que se equiparan a datos personales.

Agregamos una tesis jurisprudencial, que señala que el titular de la información puede reclamar en amparo la determinación del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, de ordenar la elaboración de versiones públicas que contienen datos personales o que le conciernen como persona.

Básicamente, la explicación de la tesis habla de que se puede reclamar vía amparo una determinación unilateral del IFAI sin haber pedido antes el consentimiento de los particulares para divulgar una versión pública de información que ellos entregaron como confidencial.

Esos serán los pormenores del proyecto, como les decía al principio, se propone confirmar la respuesta otorgada al solicitante.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Está a su consideración.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Bueno, pues yo estaría muy de acuerdo en los términos de la resolución, principalmente, para no ser repetitivo con la explicación que ya dio la Secretaría Técnica, por tres razones:

Ya hemos tenido otras solicitudes de acceso a la información sobre estos mismos documentos, y por las mismas razones se ha sostenido la confidencialidad, tal como se maneja en antecedentes de la propia resolución.

También vale la pena hacer notar que el principal argumento que señalan es que esta información es pública porque ya salió en algunos medios de difusión, como son los periódicos; sin embargo, si bien es cierto esto, pues es que es en parte y es un resumen de esos contratos. Finalmente, su contenido en su totalidad no es público.

Y por otra parte también, como han sido materia de diversos procedimientos, tenemos que existe una suspensión en un juicio de amparo, donde se nos impide otorgar ese tipo de documentación.

Entonces, por todas estas razones pues yo creo que debemos, en consecuencia, ser consistentes con resoluciones previas y confirmar la

respuesta que ya se le ha dado al recurrente. En ese sentido yo iría con el proyecto.

Lic. Enrique Ruiz Martínez: Por parte de la Contraloría Interna, ya viendo todo el antecedente en la parte considerativa, estamos acompañando el proyecto propuesto.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: En los mismos términos, por lo que a mí respecta, mínimo tres resoluciones de este Consejo en el mismo sentido ya precedentes e incluso, tanto bajo la ley anterior como en la Ley General de Transparencia, han sido confirmados como confidenciales, además de que nunca este Instituto ha puesto estos documentos, estos contratos en una fuente de acceso público. Sí, los medios los mencionan, los refieren, pero nunca han estado abiertos al acceso público en algún registro público de este Instituto, y por todas las razones que ya se expusieron y que se motivan en el proyecto, considero adecuada esta confirmación de la clasificación de la respuesta, en el sentido de declararlos como documentos clasificados, como lo hizo la Unidad.

Está la resolución bien fundada y motivada, creo que es claro por todas las razones, incluyendo una suspensión de amparo porque no puede considerarse como público estos contratos, de tal manera que apoyo con mi voto este proyecto.

Lic. Rodrigo Cruz García: Igualmente en la Secretaría de Acuerdos estamos con el proyecto; no sé si sea necesario que expresemos otra vez a favor.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: A favor, todos.

Lic. Rodrigo Cruz García: Lo damos aprobado por unanimidad.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muy bien.

Pasaríamos al asunto III.3, proyecto de resolución del recurso de revisión número 2015004443, que el licenciado Cruz nos sintetizará.

Lic. Rodrigo Cruz García: Con mucho gusto.

Éste fue interpuesto en contra de la SAI 345, se ingresó el 10 de agosto y el plazo vence el 3 de noviembre. La SAI consiste en solicitar el registro de concesiones canceladas para contratar el servicio de televisión abierta, que

contenga la siguiente información: fecha de comienzo de la sesión, fecha de cancelación de la sesión y motivo de la cancelación, canal asignado, la población a servir, el incentivo de llamada y la potencia autorizada.

La SAI fue atendida por la Unidad de Concesiones y Servicios, que en principio realizó un requerimiento de información adicional al ahora recurrente solicitándole algunas aclaraciones o peticiones de si se refería a televisión a concesiones de televisión analógica que terminaron con motivo de la transición a televisión digital terrestre y que especificara el tiempo en el que desea la información.

El solicitante respondió que no se refiere a ese tipo de concesiones y que no pudo determinar un tiempo, lo único que sabe es que son concesiones que se otorgaron en los años 70 y cita a dos ejemplos.

Ahora bien, la respuesta indicó al solicitante que no se cuenta con la información tal como la solicita, no obstante se realizó una búsqueda en los archivos de concentración, identificándose un título de concesión para instalar, operar y explotar comercialmente el canal 42 con el incentivo de llamada XHRBT-TV en Río Bravo, Tamaulipas, con vigencia de 10 años, que contaron a partir del 3 de agosto del 99 y vencieron el 2 de agosto de 2009, expedida a favor de la empresa Televisión Informativa del Norte, el cual, al no haberse solicitado su refrendo o renovación, se tuvo por terminada. Se hace referencia también a una resolución del Pleno que confirmó este caso (el Pleno de la extinta COFETEL).

Los datos a los que recurre el solicitante: dice no estar de acuerdo con la respuesta otorgada, en el sentido de que no se encontró algún documento que atienda a la literalidad, él considera que la autoridad entendió claro el espíritu de su requerimiento, que incluso le reportó una concesión, por lo que él reitera su posición e insiste en que se le entreguen más.

El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta otorgada debido a que se dio atención a la SAI de conformidad con la normativa aplicable en materia de transparencia, toda vez que se proporciona la información con la que se cuenta en su momento y se agotó la búsqueda correspondiente, incluyendo el archivo de concentración del Instituto.

Está a su consideración.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Igual yo iría con los términos del proyecto.

Es importante señalar que en la parte del recurso, básicamente, se refiere a que él señala que no se refiere a concesiones para ofrecer servicios de televisión digital, sino a concesiones que se hubieran otorgado y que por alguna razón fueran canceladas. Cabe mencionar que si bien es cierto que la ley no prevé la figura de cancelación, se le ha dado información que se ha encontrado en los archivos del propio Instituto, encontrando la única: una concesión que no fue prorrogada y que llegó a su terminación por el vencimiento de la vigencia; esta información es la que se ha encontrado y es en los términos en que se propone dar la respuesta, por lo cual yo estaría de acuerdo con el proyecto.

Lic. Enrique Ruiz Martínez: Por parte de la Contraloría Interna, de la misma manera, acompañamos el proyecto propuesto considerando que fue agotada la solicitud.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Yo también. Creo que el sentido de la resolución es el correcto confirmando la respuesta dada; simplemente pido que se complemente la fundamentación en los términos de unos comentarios que hicimos llegar a la Secretaría, para que quede claro que sí fue exhaustiva la búsqueda de cualesquiera casos en que la terminación de las concesiones de televisión se diera por cualesquiera causales, sea por revocación, por determinación, por renuncia, por quiebra, por revocación, por no haber solicitado el refrendo...

Aquí, dependiendo de la amplitud del periodo, pues había dos leyes, la Ley Federal de Radio y Televisión y posteriormente la de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a partir de 2014; entonces una pues era el artículo 64, otra el artículo 13, y hay que tener muy claras las distintas formas de terminar una concesión pero, aclarándose eso y dado que sí se buscó exhaustivamente, podría confirmarse entonces la respuesta dada a la solicitud de acceso a la información.

Lic. Rodrigo Cruz García: Ok. Haremos el engrose correspondiente con los comentarios, fortaleciendo esta etapa. También habíamos comentado que el Registro de Telecomunicaciones no parte en función de la vigencia de la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión que nos rige ahora, sino que es un registro que como usted menciona viene desde el artículo 64 de ley anterior, entonces, es evidente que en este registro vamos a encontrar información, inclusive, anterior a esta Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Haremos las aclaraciones pertinentes para mejor claridad y complementando con las causales de terminación de una concesión.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Entonces someto a votación este proyecto.

Lic. Carlos Silva Ramírez: A favor.

Lic. Enrique Ruiz Martínez: A favor.

Lic. Rodrigo Cruz García: Se aprueba por unanimidad.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: A continuación el asunto III.4, que es relativo al recurso de revisión 2015004834, licenciado Cruz.

Lic. Rodrigo Cruz García: Este recurso fue interpuesto en contra de la solicitud de acceso 383, fue ingresado el 02 de septiembre de 2015 y tiene como plazo para su resolución el 29 de octubre.

Esta solicitud consistió en solicitar la información pública respecto de las denuncias, quejas, reclamos o informes que cualquier concesionario de redes públicas, concesionario, comercializador o usuario de servicios de telecomunicaciones haya presentado ante el Instituto, con motivo de que el agente económico preponderante en telecomunicaciones (Telmex, Tlenor y Telcel) ha prestado servicios de televisión a través de internet.

La SAI fue atendida por la Unidad de Cumplimiento, circunscribiendo su respuesta al periodo de un año, en virtud de que el solicitante no manifestó periodo sobre el cual requiera la información, en atención a un criterio del IFAI, el 09/13, que especifica que se puede realizar este acto siempre y cuando el solicitante no manifieste de qué periodo requiere la información, se circunscribe a un año.

Por lo que hace a quejas, reclamos o informes, la Unidad de Cumplimiento atendió a la SAI respondiendo que es igual a cero, ellos no tienen ningún tipo de documentos que se refieran a eso; no obstante, sí tienen denuncias. Informaron que localizaron seis, y que estas se encuentran reservadas de acuerdo en lo establecido con el artículo 13, fracción VI de la Ley General de Transparencia.

Esta fracción dispone que se considerará como reservada aquella información cuya publicación obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de leyes o afecte la recaudación de contribuciones.

Lo anterior, en virtud de que dichas denuncias son parte integrante de un expediente que está siendo analizado con la finalidad de verificar, supervisar y vigilar el cumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que pudiera concluir, si se determinan violaciones de dichos preceptos, en un dictamen para el inicio de procedimiento de imposición de sanciones, además de que si difusión puede causar daño a la reputación del denunciado, toda vez que no se ha adoptado una decisión definitiva.

En los actos en que se recurren, en general, el recurrente se manifiesta en contra de la reserva de la información por considerar que carece de fundamentación y motivación ya que no está solicitando las actuaciones de la autoridad sino solamente las denuncias y que dicha información debiera estar inscrita en el Registro Público de Concesiones.

El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta otorgada por la Unidad de Cumplimiento; no obstante, instruye a la Unidad de Transparencia para que turne a la SAI a las Unidades Administrativas que tienen competencia para recibir quejas, informes o reclamos, con la finalidad de agotar la búsqueda de este Instituto.

No obstante el proyecto fue remitido así, cabe hacer la aclaración de que en el apartado de prueba del año solamente se motivó, no se hizo mención a la fundamentación, el hecho que hago aquí de su conocimiento y que pongo a su consideración para lo conducente.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Pues a su consideración.

Lic. Carlos Silva Ramírez: En principio yo estaría con el proyecto, porque en efecto, si bien es cierto que las solicitudes que realiza el promovente, a una de ellas, efectivamente, se le da plena respuesta señalando que en cuanto a las quejas no hay ninguna y en cuanto a las denuncias se le hace mención de cuáles son y se le menciona que son seis. Y si bien es cierto que existen estos documentos, pues los mismos al interior del instituto sí se les da un tratamiento de una investigación para ver si son ciertos los hechos denunciados y, en su caso, proceder a las sanciones que correspondan.

Por esa virtud, yo creo que sí cabe la reserva en la forma en la que están fundamentando y no ha lugar a proporcionar la información. Entonces, yo considero que aun cuando rebaten en su recurso esta falta de fundamentación y motivación, yo creo que no ha lugar porque se perdería, de hacerse públicas esas denuncias, se perdería o se podría distorsionar mucho los hechos denunciados, cuando aún el Instituto esté en un procedimiento de investigación sobre ese particular; en ese sentido yo voy con el proyecto y con la respuesta que se le dio.

Lic. Enrique Ruiz Martínez: Por parte de la Contraloría Interna estamos con el proyecto propuesto.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Igualmente la de la voz. Simplemente, con la petición de que, pues sí, cuando se analiza una reserva, se especifique que se confirma, en su caso, porque practicada la prueba del daño, conforme al 104 de la Ley General de Transparencia, pues se llega a ciertas o se hacen ciertos razonamientos y así se establezca, tanto por la Unidad como por el Comité de Transparencia.

Es importante que se motive y fundamente bien cómo se está clasificando un determinado documento; comparto que siendo un procedimiento podría entorpecerse las verificaciones y además es deliberativo y además pues sí se podría dañar a quien todavía no tiene el carácter de sancionado y que haya sido declarado responsable, solo hay una denuncia; y por tanto no es procedente dar todos los datos de esas denuncias, se pueden dar el número de denuncias, más no los detalles.

Lic. Rodrigo Cruz García: Respecto a esta parte en la que si bien sí establece motivos de acuerdo a las posibles consecuencias de hacer pública las denuncias, pero que no fundamenta en el artículo 104, ¿consideran ustedes que nosotros lo fortalecemos en el engrose o correspondería devolverla al Comité para que realice correctamente esa fundamentación en un plazo determinado que pudiéramos volver analizar en el Consejo y tener una determinación definitiva o hacemos nosotros la corrección en el engrose de acuerdo a esa fundamentación que debió ir en la respuesta?

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: ¿Cuándo vence?

Lic. Rodrigo Cruz García: El 29 de octubre, pasado mañana, pero tenemos opción a prorrogar por 20 días.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Creo que nosotros sí lo podríamos suplir en la deficiencia de la queja, entonces, si tenemos plazo suficiente, pues lo podría complementar la propia Unidad, en la inteligencia de que pues sí lo motivó bien y falta la parte de la fundamentación para que exista una adecuada fundamentación y motivación; yo no tendría inconveniente toda vez que tenemos el plazo suficiente, si estuvieran de acuerdo.

Lic. Enrique Ruiz Martínez: De acuerdo.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Yo también, creo que es importante que el Comité sea preciso en su motivación y fundamentación.

Lic. Rodrigo Cruz García: El acuerdo sería ampliar el plazo para efectos de que remitamos, ¿les parece bien que lo haga la Secretaría de Acuerdos?, que emita un oficio con esta instrucción para el Comité. Tomando en consideración que tenemos el plazo este de 20 días, les damos a ellos un plazo razonable, tal vez la mitad de ese plazo para que hagan esta fundamentación, aunque después lo volvemos a analizar lo que correspondería informar al final al solicitante, ya sea confirmar o modificar la respuesta en función de lo que nos entregue el Comité.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Si me permiten, a mí me parece un poco largo 10 días para nada más agregar la mención de unos artículos de ley, porque me preocupa simplemente las agendas y calendarios para que este Consejo pueda volver a sesionar, considero que cinco días hábiles, pero bueno, si no estoy tomando en consideración algo relevante como para darles un plazo mayor, pues estoy abierta.

Lic. Rodrigo Cruz García: Es que bueno, primero deberíamos determinar a partir de cuándo vamos a emplazar al Comité para que este modifique su respuesta.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Sí, ellos tienen también que sesionar para hacerlo, ¿verdad?

Lic. Rodrigo Cruz García: Sí, tienen que hacer una programación en función de las agendas de los integrantes de Comité.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Por esa razón a lo mejor sí requeriría los 10 días.

Lic. Rodrigo Cruz García: Ahora, digo, es que se parece un poco al caso anterior que devolvemos para efectos, porque la diferencia es que aquí tenemos todavía tiempo, porque inclusive yo creo que sería a la Unidad, es Cumplimiento en este caso la que presentó la información, o sea, ellos serían los que tendrían que fundamentar y motivar y volver a someter al Comité.

No sé, aquí estaríamos en esa disyuntiva, o sea, resolvemos para efectos, para que lo hagan bien, porque a final de cuentas estamos en el entendido por lo que explica el licenciado Silva que, en efecto, las denuncias deben ser consideradas así, con lo que no estamos de acuerdo es con la fundamentación.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Sí, sería para efecto de que funde y motive correctamente.

Lic. Rodrigo Cruz García: E inclusive podríamos resolver en ese sentido, sin que tenga que regresar, esa sería otra opción, para efectos, que funde y motive correctamente, dado que estamos de acuerdo con el aspecto de que las denuncias no pueden ser divulgadas en este momento procesal.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: ¿Pero entonces cuál es su propuesta?, ¿que sí resolvamos el fondo pero nosotros buscando el fundamento?

Lic. Rodrigo Cruz García: No, resolver para efectos, nada más que modifiquen la respuesta respecto al fundamento legal, esa sería una opción.

La otra opción, que es la que sí tenemos más tiempo, es devolvérsela, que fundamenten y motiven en instrucción del 104 con la aplicación de prueba de daño y volverla a analizar.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Pues es buena medida.

Lic. Enrique Etzel Salinas Morales: En el caso anterior se resolvía para efectos porque partíamos de la idea de que el documento analizado no era el mismo, entonces por eso sí resolvíamos para efectos por que decíamos: ese es un proyecto y no es un informe como tal; pero aquí sí partimos de la idea de que el documento, bueno, que se solicitó, fueron estas denuncias.

Entonces, por ende creo que era más factible la primera opción que mencionabas, que dices: vamos a mandarle un requerimiento para que nos

especifique bien la fundamentación y motivación de su prueba de daño y posteriormente resolver, porque si se resuelve para efectos, pues no sería como el otro caso, para el anterior, esa sería la única diferencia.

Lic. Rodrigo Cruz García: Entonces nos quedamos con la primera opción, nada más que habría que determinar el plazo a partir de cuándo lo empezamos a contar y cuantos días, porque si bien hoy resolvemos, estaríamos notificando mañana la resolución del Consejo y el oficio que ustedes instruyan a la Secretaría que emita, instruyendo claramente lo que debe hacer. ¿Pero sería a la Unidad de Cumplimiento y al Comité o sólo al Comité?

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: ¿Quién hizo la prueba de daño?

Lic. Rodrigo Cruz García: Lo que pasa es que la Unidad de Cumplimiento atiende la solicitud y menciona algunas de las causales; el Comité confirma la reserva y hace otra vez el anuncio de las causales sin fundar, solamente motivando.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Considero que sería el Comité.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Lo puede hacer, lo puede hacer cualquiera de los dos ¿no?

Lic. Rodrigo Cruz García: Ok, entonces lo mandamos directo al Comité, e inclusive él puede en sus atribuciones instruir a la Unidad de Cumplimiento a que haga lo conducente.

Entonces, el resolutivo sería... o no resolutivo, aquí es un acuerdo de ampliación del plazo y un acuerdo de instrucción a la Secretaría de Acuerdos para que remita la instrucción de complementar la fundamentación de la prueba de daño.

Lic. Carlos Silva Ramírez: De acuerdo.

Lic. Rodrigo Cruz García: Ok, queda aplazado este.

Nos queda solamente un caso.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Sí, el III.5, relativo al proyecto de resolución de los recursos de revisión que ya están acumulados, número 2015004835, y 2015004836.

Lic. Rodrigo Cruz García: Estos recursos fueron acumulados, bueno, el acuerdo de acumulación fue aprobado en la sesión anterior de este Comité en virtud de que fueron interpuestos por el mismo recurrente y versan sobre información similar o relacionada.

Se los explico brevemente, requieren información pública consistente en el número de denuncias, quejas, reclamos o informes que cualquier concesionario de redes públicas de telecomunicaciones, permisionario, comercializador o usuario de servicios haya presentado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, con motivo de que Telmex haya violado las condiciones o modalidades en su título de concesión. Es una SAI, la 384.

La SAI 385 requiere exactamente lo mismo, pero ahora de Teléfonos del Noroeste o Telnor, como lo conocemos comúnmente.

Las respuestas en ambas SAI fueron atendidas por la Unidad de Cumplimiento; en ambas se informa que respecto a quejas, reclamos o informes, pues no cuentan con ese tipo de información, la respuesta es igual a cero.

Respecto a la cuestión de las denuncias en el caso Telmex, informan que se localizaron 12 denuncias y en el caso Telnor localizaron 5 denuncias. En ambos casos la Unidad de Cumplimiento también informa que esta información se encuentra reservada de conformidad con el artículo 13, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Aquí cabe hacer notar que no se solicitó la información como tal, no se solicitó el acceso a los documentos, sino que se solicitó el número que se contenía de cada caso.

Ahora, los actos que se recurren, pues en general el recurrente manifiesta que está en contra de la reserva de la información, por considerar que carece de fundamentación y motivación, ya que no están solicitando actuaciones de la autoridad, sino solamente denuncias y que dicha información debe estar inscrita en el Registro Público de Concesiones.

Ahora, el proyecto de resolución, con la anotación que hicimos antes de que solamente requieren números, pues estamos proyectando que se confirme en cuanto a la respuesta de la Unidad de Cumplimiento y, sin embargo, también se instruye a la Unidad de Transparencia para que requiera a otras Unidades

que tengan facultades para recepción y atención de quejas, que atiendan esta solicitud para poder agotar la búsqueda en el Instituto.

Es tanto.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Perdón, una pregunta, únicamente por lo que hace a quejas, ¿con las denuncias sí lo damos por satisfecho en los términos que señala el proyecto?

Lic. Rodrigo Cruz García: Sí, de hecho el proyecto es circulado como modificación de la respuesta, porque consideramos que no está atendida en su totalidad, pero en los considerandos estamos de acuerdo con lo que responde la Unidad de Cumplimiento; y sería modificación, en efecto, porque no está completa, no consideramos que esté completa, y se hace ahí una aclaración, esto en caso de que lleguen a encontrar este tipo de información, pues no requiere ningún tipo clasificación porque requiere solamente una información de tipo cuantitativo.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Así es, numeral; número y no los documentos.

Lic. Rodrigo Cruz García: No precisamente el acceso a los documentos como tales.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Pues yo estaría de acuerdo, aun cuando sí señalan ellos que quieren los documentos, pero ya lo hacen en el recurso, ya no lo hicieron en la petición original, entonces también, pues ya no se podría, tendría que ser motivo de una nueva solicitud de acceso. Entonces, yo no tendría inconveniente, yo estaría en términos del proyecto.

Lic. Enrique Ruiz Martínez Martínez: Por parte de la Contraloría también estaríamos en términos del proyecto.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Igualmente a favor del proyecto. Simplemente, que exploremos más adelante la posibilidad de una transparencia focalizada en cuanto a que se publiquen en portal nada más cantidades de quejas y/o denuncias, ver de hecho, por ejemplo... y hay distintas, hay quejas por parte de usuarios finales o quejas por parte de regulados, de competidores, y no es igual; en una hay mucha claridad, en el portal de "Soy usuario", de cómo va evolucionando el número de quejas en distintos servicios, y no sé si algo pudiera hacerse para no estar atendiendo

hasta el grado de recursos de revisión para conocer cantidades nada más de denuncias contra distintos concesionarios por distintas conductas.

Entonces, simplemente que evaluemos hasta donde sería viable, porque igualmente cuando son provenientes de usuarios pues son también quejas, todavía faltan sendos procedimientos, sean conciliatorios o de arbitraje ante Profeco, y sin embargo sí se publican los números de quejas. Entonces, analicemos la procedencia o no de esto para tener una transparencia más proactiva.

Lic. Rodrigo Cruz García: Quizá en el área de política del usuario tengan algo.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Sí, pero de usuarios.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Pero no van a tener conocimiento de las quejas de concesionarios.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Pero veamos si legalmente sería procedente y nada más con qué información, o sea, número de denuncias pero de qué, de qué materia o de qué tema o contra quién.

Lic. Carlos Silva Ramírez: El tema en el que se considere que hay un incumplimiento, seguramente, ¿no?

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Sí, pero con qué grado de información, ¿denuncias contra alguien o denuncias en materia de tal tema?, sin decir quién es el denunciado, en fin.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Yo creo que no tendríamos problema, porque hoy en términos de esta resolución sí estamos señalando quién es el denunciado y sobre qué serían las quejas, entonces yo creo que esa información pues sí la podríamos, y estamos señalando porque es cuantitativo sí se puede proporcionar.

Entonces, yo no le vería inconveniente el que fuera en qué materia o sobre qué obligación y sobre quién se está denunciando, yo creo que en eso no.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Sí, veo cada vez más recursos pidiendo esta información. Entiendo perfectamente que por ser procedimientos en curso no se pueda dar más, pero la estadística de denuncias creo que sería mucho más eficaz y transparente para el público y

más eficaz para no invertir recursos en este tipo de procedimientos para nada más decir: sí, mira, este año ha habido tantas denuncias a operadores móviles o tantas denuncias en materia de incumplimientos de títulos, en fin; y tenerlo ya estadísticamente.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Sí, nada más hay que ver los mecanismos de coordinación para que en cuanto llegue una se pueda reflejar en la página.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Claro, son de las cosas que podría tenerse más proactivamente.

Dicho eso, acompaño el proyecto.

Lic. Carlos Silva Ramírez: A favor.

Lic. Enrique Ruiz Martínez Martínez: A favor.

Lic. Rodrigo Cruz García: A favor igualmente.

Se aprueba por unanimidad.

Entonces, perdón que me regrese al recurso anterior, al 4834, por el que vamos a devolver para efectos de que el Comité fundamente bien la prueba de daño. Dado que el proyecto también traía incluida esta ampliación de solicitud a las Unidades que tienen facultades para recibir quejas, podemos aprovechar este lapso de prórroga y en el mismo oficio, bueno, un oficio a la Unidad de Transparencia para que haga esa búsqueda en estas Unidades y ya cuando regrese el proyecto aquí, pues ya podemos resolver de manera integral y no mandemos otra vez a que modifique y busque en otras áreas, de una vez ocupamos todos los supuestos que traía el proyecto y que lo pudiéramos resolver de manera integral, si no tienen inconveniente.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Sí, definitivamente.

Lic. Rodrigo Cruz García: Entonces así lo haremos llegar a más tardar mañana tanto al Comité como a la Unidad de Transparencia, ¿y el plazo entonces están de acuerdo que sean 10 días hábiles?

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Sí, y tenemos otros diez para nosotros sesionarlo y...

Lic. Rodrigo Cruz García: Sí, contemplando que si nos lo entregan en el día 10, nosotros podemos hacer el engrose y contar todavía con... de esos 10 tenemos solamente cinco, porque tenemos que mandar la convocatoria cinco días antes.

Creo que sí podemos salir con esos 10, o lo podemos dejar en 8, no sé, como consideren.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Sí, luego siempre nos hace falta, mejor más, das los 10 y ya, si lo podemos hacer antes lo podemos hacer antes, pero luego sí nos andan faltando días, sobre todo la Presidenta.

Lic. Rodrigo Cruz García: ¿Entonces acordamos 8?

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Me parece un buen número de días para lo que se les está pidiendo.

Lic. Rodrigo Cruz García: Digo, también consideramos que vence hasta el 29, la prórroga partiría del 29 en adelante, o sea necesitamos una bonificación del día.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Bueno, pues ahora pasaríamos entonces a Asuntos Generales con la puntual tabla de asuntos en trámite, a esta fecha, que nos proporciona Rodrigo Cruz.

Por lo que veo, vienen cinco recursos más, más algunos de estos que estamos prorrogando.

Lic. Rodrigo Cruz García: Aquí cabe hacer la aclaración, que ahí hay...

Tenemos ocho, pero aquí hay una acumulación de tres que también previamente ya acordó el Consejo: el 50, 51, 52.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Estos están acumulados.

Yo lo que pediría, un poco a la luz de lo que ocurrió en estos asuntos que acabamos de acordar, que si ustedes al revisar y proyectar las resoluciones identifican que necesitamos mayor información, sea de la unidad o algún elemento faltante del Comité de Transparencia, que pudiéramos detectarlo antes de llevarlo a resolución para que no sea ya en el último momento de que llega el plazo para resolver para detectar si hace falta algo, porque

entonces podríamos, por ejemplo, si vemos la necesidad de escuchar a la Unidad de por qué hizo o no hizo, clasificó o no clasificó o necesitamos ver el documento en cuestión, porque sí me gustaría que pudiéramos anticiparlo, lo más que se pudiera, para dar oportunidad ya sea de pedir información adicional o citar a la unidad correspondiente o a lo que haya lugar.

Lic. Rodrigo Cruz García: Ok, a manera de, no es ni de descargo, pero si se dan cuenta, hemos tenido una recurrencia de recursos bastante inusual que han sido, incluso, por recurrentes comunes en periodos muy cortos; tenemos una acumulación de recursos y de proyectos para elaborar, los cuales hemos procurado mandarlos en tiempo, de acuerdo a nuestra propia norma, y algunos fueron inclusive aplazados.

También durante este tiempo nos ponemos siempre a su disposición para recibir todos los comentarios y poder realizar lo conducente en tiempo. Estos proyectos por ejemplo, del 4 de noviembre, también ya están en sus correos electrónicos, esperamos que la convocatoria, dados los cinco días que tenemos previos de plazo para resolver, pues ya se emitirá el día de mañana a más tardar para que los podamos resolver; o en su defecto, si de la lectura que realicen de ellos consideran que debemos o pudiéramos aplazarlos, pues también correspondería, previo el análisis de los mismos.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Hay que ver, porque sí son temas recurrentes los que están pidiendo.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Sí, tiene toda la razón, no sólo los temas, y los documentos son los mismos, y entonces nada más en la medida en que la Unidad y el Comité sean muy puntuales en su fundamentación, motivación, clasificación, prueba del daño, etcétera, pues quizá se evite un recurso más, o bien, aunque no se pueda siempre evitar eso, pues nos permite no tener que regresarlo como esto para efectos.

Entonces, simplemente quisiera yo poder detectar antes si es necesario un acto intermedio antes de dictar resolución, entonces sí procuraremos...

Lic. Rodrigo Cruz García: De hecho sería el caso.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Perdón, ¿sería el caso de qué?

Lic. Rodrigo Cruz García: En algunos, dado que vemos la recurrencia a pedir información del agente económico preponderante, en algunos que

acabamos de resolver fueron sobre denuncias de incumplimiento de obligaciones de su título, y aquí vemos que piden informes, oficios, memorias, razones, cualquier tipo de documento del que se haya determinado algún incumplimiento o se haya calificado el cumplimiento de obligaciones de los títulos de concesión de estos operadores, pero con gusto los revisamos y mañana mismo con la convocatoria hacemos la anotación correspondiente, de ser necesario, para que ya cuando los veamos en el Consejo ya determinemos lo procedente, que está muy próximo.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Sí, sobre todo a la luz de lo que resolvimos hoy, que ya vamos fijando algún precedente, pues la idea es también reducir al máximo los tiempos de respuesta a los particulares y acudir a las prórrogas lo menos posible, pero hay veces que no es posible.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Sí, aquí ya vienen, y digo, de nuevo va a ser la parte del informe, al menos tres de ellos, pues ya reiterar.

Lic. Rodrigo Cruz García: Ahora sí que los recursos fueron muy recurrentes.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Sí, pero insisto en la importancia de que veamos también qué está pasando, puede ser una cuestión coyuntural, dados los temas delicados que están, una serie de procesos distintos, y bueno, ahí no hay nada qué hacer más que seguir.

Pero en la medida que haya más transparencia en el portal, pues habrá menos recursos. Ahora, cuando son procedimientos en curso o procesos deliberativos, pues no se puede publicar nada y hay entonces que resolver el recurso con las particularidades del caso, pero sí es de llamar la atención el aumento en los recursos.

Sí, como dice el licenciado Silva, a veces son recursos, bueno, idénticos, nada más de varias empresas de un mismo agente económico, pero divididos; estos de hecho por eso los acumulamos. Y estar nada más vigilantes de qué es lo que está ocurriendo y por qué.

Si no tienen algún otro asunto, con esto concluiríamos esta XV Sesión, siendo las 21 horas con 28 minutos del día 27 de octubre del 2015.

Gracias.